

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de requerir a la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO DE SUSTANCIACION N°077

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION:	76001-31-05-003-2019-00596-00
DEMANDANTE:	WILLIAN DE JESUS PALACIO CANO C.C.14.917.647
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO:	EJECUTIVO

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto No.600 del 20/02/2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

La apoderada judicial con fecha 13/02/2021, apporto al expediente Resolución No.SUB309279 del 13/11/2019, como se puede observar, esto fue antes del auto de seguir adelante. En vista de que la parte interesada no presentó la liquidación de crédito requerida en el auto de seguir adelante, el despacho procedió a dar traslado No.14 el día 04/11/2020, a la resolución No.SUB309279 del 13/11/2019 como liquidación de crédito.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escritos aportados al expediente, ha solicitado se revise por parte del despacho las tablas de indexación con las que trabajó la entidad ejecutada, a fin de establecer si está bien o mal liquidados los dineros reconocidos en la resolución SUB309279 del 13/11/2019.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, quien debe presentar la liquidación del crédito y manifestar si se le adeuda saldo alguno por parte de la entidad ejecutada es el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a requerir a dicha apoderada judicial a fin de que informe a este despacho si existen valores a su favor.

En Virtud de lo anterior,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que informe con destino al expediente, si la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, le adeuda saldo alguno al ejecutante Señor WILLIAN DE JESUS PALACIO CANO C.C. 14.977.647 y porque conceptos.

NOTIFÍQUESE

La juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04-03-2021

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.


Secretaria